

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 38/2004, de 29 de abril, por el que se crea en la Universidad de Cantabria el Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria.

Conforme a lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, en relación con el artículo 4, apartado d) de la Ley 10/98 del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, el Pleno del Consejo Social, en sesión del día 12 de diciembre de 2003, a iniciativa del Consejo de Gobierno provisional de la Universidad, acordó proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la creación del Instituto Universitario de Investigación de carácter mixto, denominado «Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria». Se acompaña curriculum del Grupo Investigador de Prehistoria, así como la memoria establecida en el artículo 70.3 de los citados Estatutos, que incluye la denominación del Instituto, justificación de su conveniencia, fines y competencias, organización, previsión de actividades, personal y financiación estimada para su puesta en marcha.

Además de lo anterior, el artículo 72 señala que la creación de un Instituto Mixto requiere el oportuno Convenio con las otras entidades partícipes, para lo cual, con fecha 14 de mayo de 2003, se formalizó un «Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, el Banco Santander Central Hispano, la Fundación Marcelino Botín y la Universidad de Cantabria a fin de promover la creación del Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria». En el se establecen entre otros aspectos, los criterios básicos de relación, se definen las bases de funcionamiento y se determina la estructura orgánica, aportaciones personales y materiales, así como las condiciones de resolución y rescisión del Convenio.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala en el artículo 10.3, en relación con el apartado 2 del artículo 8, que la creación y supresión de los Institutos Universitarios será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, bien a propuesta del Consejo Social, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. De lo anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, cumplidos los anteriores trámites, a propuesta de la consejera de Educación, vista la propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cantabria y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su reunión del día 29 de abril de 2004.

DISPONGO

Artículo único.- Se crea en la Universidad de Cantabria, el Instituto Universitario de Investigación de carácter mixto, denominado «Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria», dedicado a la investigación en Prehistoria, en sus apartados de investigación básica y aplicada, así como a proporcionar el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2004.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Rosa Eva Díaz Tezanos

04/5583

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Información pública de la aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos y Ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente que se enuncian a continuación:

- «Ordenanza reguladora del servicio público de atención domiciliaria» y «Ordenanza reguladora de la ocupación temporal con mesas, veladores o instalaciones análogas», aprobada en acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2003.

- «Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de celebración de matrimonio civil», aprobada por acuerdo plenario de 29 de enero de 2004.

y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos plenarios, así como las Ordenanzas Fiscales anexas a aquellos, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3. El texto de las Ordenanzas Fiscales reguladoras, se publicará en el BOC y se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación.

Valdecilla, Medio Cudeyo, 12 de abril de 2004.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil (boda).

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes: